



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7685

Expte. N° 91-26.172/2010.

Sancionada el 04/10/2011. Promulgada el 24/10/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.700, del 28 de octubre de 2011.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- La comercialización de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de similares características, debe realizarse entregando al comprador, antes de ser libradas a la circulación y cualquiera fuere la modalidad de pago que se haya pactado, dos (2) cascos reglamentarios de seguridad como parte integrante de la unidad vendida, los que deben reunir las exigencias establecidas en la reglamentación, dejándose constancia de ello en el instrumento de venta, especificando su tipo, modelo y fabricante.

Art. 2°.- Los establecimientos comerciales de la Provincia y locales de venta al público en general de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de similares características, deberán completar, de manera previa a su entrega, la inscripción inicial del rodado a nombre del comprador.

Art. 3°.- La comercialización de bicicletas y rodados de similares características, debe realizarse entregando al comprador, antes de ser libradas a la circulación y cualquiera fuere la modalidad de pago que se haya pactado, un (1) casco protectorio como parte integrante de la unidad vendida, el que debe reunir las exigencias establecidas en la reglamentación, dejándose constancia de ello en el instrumento de venta, especificando su tipo, modelo y fabricante.

Art. 4°.- Serán consideradas faltas graves, resultando aplicables el procedimiento y las sanciones determinadas en la Ley Nacional N° 24.449 las siguientes:

- 1) El incumplimiento, por parte del titular del fondo de comercio a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente.
- 2) El que circular en motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de similares características cuyos ocupantes no se hallen provistos con casco reglamentario.
- 3) El que circular en bicicletas y rodados de similares características sin el casco protectorio.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cuatro del mes de octubre del año dos mil once.

MANUEL H. LUQUE - Dr. Manuel S. Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 24 de Octubre de 2011.

DECRETO N° 4.516

Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7685, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY- Troyano – Samson